



**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL, OTORGAR SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES, AL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO EN CASO DE FALLECIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

Proyecto de Ley N° 993/2016-CR

**PROYECTO DE LEY**



La Congresista que suscribe, **MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL, OTORGAR SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES, AL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO EN CASO DE FALLECIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

**Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárese de necesidad pública e interés nacional el otorgar Seguro de Vida por Accidentes, al Personal de Salud del Sector Público en caso de fallecimiento en cumplimiento del servicio

Lima, febrero de 2017

*[Handwritten signature]*  
Lucio AVILA



*[Handwritten signature]*  
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*[Handwritten signature]*  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
Andrés Andrés S.

*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos Gonzalez

*[Handwritten signature]*  
ARIMBORG

*[Handwritten signature]*  
Nelly Cuadros

*[Handwritten signature]*  
PBRIONIS

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 02 de Marzo del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 993 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;

SAUD Y POBLACIÓN

JOSÉ F. GEVASCO PIEDRA

Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, OTORGAR SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES, AL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO EN CASO DE FALLECIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud de la población es uno de los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú (Artículo 7) y por lo tanto es sustancial en su desarrollo como persona y en su aporte hacia la sociedad, para que exista salud en la población debe de contarse con un componente básico e indispensable, este es, el Personal de la Salud, ya que sin la participación de ellos, la enfermedad prevalecerá sobre la salud.

Si nos referimos al personal de la salud en la gestión pública, se debe mencionar que se encuentran distribuidos en dos grupos; el primero de ellos el administrativo, el cual basa su labor en los aspectos de administración pública y en la estructura orgánica se encuentra en los órganos de apoyo y asesoría, por lo tanto, no tienen una relación directa con los pacientes o usuarios.

El segundo grupo, está conformado por aquellos que tienen o realizan una acción directa con los pacientes y se les conoce como el personal de salud asistencial, dentro de ellos se identifica a algunos que realizan labores administrativas pero necesarias para el cumplimiento de la labor con los pacientes, ejemplo profesionales conformantes de equipos de trabajo, cajeros, choferes etc. y ellos se les conoce como asistenciales pero con labor administrativa. El otro grupo es el asistencial puro, es aquel que solo interactúa con los pacientes.

Para la existencia de la salud, el personal de la salud, preferentemente el personal asistencial mantiene un vínculo con los pacientes a través de la prestación de servicios de salud, en otras palabras, en el proceso de atención directa al usuario en salud. El proceso mencionado es el más vital y el más noble para los que laboran en salud y darían todo lo que pudieran llegando hasta la vida por que el paciente este sano.

El Perú es un país con una geografía muy diversa y que ocasiona en muchos casos que la prestación de servicios se brinde en establecimientos muy alejados, en zonas muy agrestes y peligrosas, a todo esto se debe mencionar la falta de recurso humano, equipamiento, materiales e insumos lo cual hace que la población se encuentre muy insatisfecha por la atención.

Ante la ausencia del recurso humano, es primordial el traslado del personal hacia esos establecimientos bajo cualquier medio de transporte, por el tiempo necesario y con el acompañamiento del equipo multidisciplinario que sea indispensable para esa labor (administrativo y asistencial).

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL, OTORGAR SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES, AL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO EN CASO DE FALLECIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

Otro aspecto necesario a detallar es que el personal de salud actualmente viene laborando bajo diferentes regímenes laborales, tenemos los nombrados, que gozan de todos los derechos y beneficios, los CAS que poseen algunos derechos y los conocidos terceros quienes por la naturaleza del servicio no gozan de ningún beneficio, pero deben cumplir, en muchos casos, casi igual o el mismo trabajo que un nombrado con la misma responsabilidad pero como se ha mencionado sin derechos y sin beneficios.

Un tercer aspecto que mencionar es la seguridad con que cuenta el personal de salud cuando se traslada de un lugar a otro, bajo el sistema de Comisión de Servicio, ya sea para atención o por una asistencia técnica y su seguridad es casi nula, es decir si en el transcurso del desplazamiento sucede algún imprevisto, no cuentan con ninguna cobertura.

En la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, se puede catalogar a esta situación como un accidente de trabajo o accidente de trayecto, ya que sucede en cumplimiento de las labores al trasladarse de un lugar a otro y sucede de una manera fortuita.

El Ministerio de Trabajo, responsable del registro de las notificaciones de accidentes de trabajo, no reporta los casos que se producen cuando el personal de salud se traslada de un lugar a otro en comisión de servicio, por lo que las acciones de prevención o ayuda familiar no se tienen en cuenta, lo cual se puede observar en el cuadro siguiente:

**TIPO DE NOTIFICACIONES, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA  
OCTUBRE 2016**

ACTIVIDAD ECONÓMICA	TIPO DE NOTIFICACIONES				TOTAL
	ACCIDENTES MORTALES	ACCIDENTES DE TRABAJO	INCIDENTES PELIGROSOS	ENFERMEDADES OCUPACIONALES	
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	1	9	-	-	10
PESCA	-	6	-	-	6
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1	143	2	3	149
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1	381	22	-	404
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	-	8	5	-	13
CONSTRUCCIÓN	3	182	3	-	188
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REP. VEHIC. AUTOM.	-	195	8	-	203
HOTELES Y RESTAURANTES	-	27	-	-	27
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	-	158	3	-	161
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	-	2	-	-	2
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	-	320	3	1	324
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA	1	20	2	-	23
ENSEÑANZA	-	5	-	-	5
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	-	64	3	-	67
OTRAS ACTIV. SERV. COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES	2	122	2	-	126
HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMÉSTICO	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>1 642</b>	<b>53</b>	<b>4</b>	<b>1 708</b>

Fuente: MTPE - Boletín Estadístico Mensual de Notificaciones de Accidentes de Trabajo. Octubre 2016

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, OTORGAR SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES, AL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO EN CASO DE FALLECIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

En el Perú el desplazamiento del personal de salud es frecuente por lo tanto el riesgo personal que corren y las consecuencias familiares posteriores son inmensas, podemos mencionar como hechos sucedidos los siguientes:

- El 11 de enero del 2003, el personal de la Dirección Regional de Salud de Amazonas expresa su tristeza ante las dolorosas circunstancias en que sucedió el desastre aéreo en Chachapoyas. Fallecieron:

- o El Dr. Luis Humberto Mendoza Guevara, el nació en Chachapoyas el 23 de Enero de 1961. Cursó sus estudios primarios en el Colegio Seminario de Jesús María y los secundarios en el en el Colegio Túpac Amaru y el Colegio San Juan de la Libertad entre los años 1973 y 1977.

Inicia sus estudios superiores en la Universidad Federico Villarreal obteniendo el título de Médico Cirujano en dicho claustro el 2 de Julio de 1987. Mediante Concurso Público, el 3 de Setiembre de 1988, fue nombrado en el Hospital de Apoyo Chachapoyas donde se desempeña como Coordinador Departamental del Programa de Inmunizaciones, Profesional Responsable del Programa de Control de la Hanseniasis. El 12 de Diciembre del 2001 mediante Resolución Suprema es nombrado Director General de la Dirección Regional de Salud Amazonas

En el Área Social destaca su participación como miembro de la Cruz Roja Amazonas, Presidente de la Asociación Juvenil Amazonense Secretario de Cultura de la Asociación Provincial Chachapoyas y Vocal del Club Departamental Amazonas.

- o La Dra. Carmen Virginia Zubiato Más, Nació en Chachapoyas el 20 de Setiembre de 1963, hija de Don Jorge Arturo Zubiato Torrejón y doña Nelly Más Vigil de Zubiato. Realizó sus estudios primarios en la Escuela Fiscal 18002 y los secundarios en el Colegio Nacional "Virgen de Asunta" de esta ciudad, Sus estudios superiores los efectuó en la Universidad de San Marcos de donde egresó en 1990, posteriormente realizó su internado, obteniendo el título de Médico Cirujano el 12 de Junio de 1991. En 1,992 Desempeñó funciones en la Posta Médica del IPSS de Rodríguez de Mendoza. En el 93 se desempeñó como Médico Asistente y Coordinadora de Programas Especiales en el Centro Médico del IPSS de Chachapoyas. Ingresó al Hospital de Apoyo Chachapoyas mediante nombramiento fechado el 1 de octubre de 1995 incorporándose al Departamento de

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL, OTORGAR SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES, AL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO EN CASO DE FALLECIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

Pediatría. Fue Coordinadora del Seguro Escolar Gratuito del Hospital de Apoyo Chachapoyas el año 2000 y mediante Resolución Directoral No. 152-2000-CTAR-AMAZONAS-HACH/D del 28 de agosto del 2000 fue encargada de la Sub - Dirección del Hospital de Apoyo.

En lo familiar, contrajo matrimonio con el Ing. Luis Alberto Reina Zegarra, fruto de ésta unión nació su hijo Miguel Reina Zubiata, con quien viajaba en el avión.

- El Dr. Neil Moisés Román Robles, nació en la ciudad de Huancayo el 2 de Octubre de 1962. A muy corta edad se trasladó con su familia a Chachapoyas. Estudió Primaria, desde los 6 años, en el Colegio Seminario de Jesús María, y la Secundaria, en el Centenario Colegio "San Juan de la Libertad". Ingresó a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, donde el título de médico cirujano. En Junio de 1992 viajó a Chile donde obtuvo una Segunda Especialización en Cirugía Laparoscópica en la Universidad de Los Condes. Luego siguió especializándose en Cirugía Laparoscópica Avanzada en el Centro de Apoyo Profesional Johnson-Johnson Medical de Chile y en el Hospital Policlínico José Joaquín Aguirre.

En el Hospital de Apoyo Chachapoyas fue nombrado el 1 de junio de 1994 como médico cirujano, donde se desempeñó como Jefe del Departamento de Cirugía. Con Resolución Suprema No. 094-2001-SA fue designado como Director General de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Participó en el desarrollo de Chachapoyas como Regidor electo en varios períodos desde 1996 hasta fines del 2002. Casado con Carmen Ocampo Ganoza tuvo 3 hijas, Patricia (13) y María Alejandra (8) y Neil (3).

- La Licenciada en Enfermería Rosa Iris Castro Grandez, nació el 12 de Noviembre de 1963 en la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica. Sus estudios universitarios los realizó en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde obtuvo el título de Licenciada en Enfermería en 1980. Fue nombrada con fecha 10-12-91 en el Hospital Nacional Cayetano Heredia de Lima. Se reasignó al Hospital de Apoyo de Chachapoyas el 26 de diciembre de 1995. Hasta su fallecimiento estaba encargada en la Jefatura del Departamento de Enfermería del Hospital de Apoyo Chachapoyas y realizaba estudios de Maestría en la Escuela de Post grado en la Universidad Nacional de Trujillo.

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, OTORGAR SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES, AL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO EN CASO DE FALLECIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

En su vida familiar contrajo matrimonio con el Lic. en Educación Neri Antonio López Castro, fruto de ésta unión nacieron sus hijos Bryan Antonio (6) y Rosita (3).<sup>1</sup>

- El 03 de Febrero de 2017, falleció un médico que se dirigía hacia el distrito de Santiago de Tuna, en Huarochirí, en el trayecto se desbarrancó producto de un huaico que cayó en el camino, y tras ello un médico y el chofer de la unidad perdieron la vida. Los fallecidos fueron identificados como el doctor Luis Montalvo Heredia, encargado de la Micro Red Ricardo Palma, de Huarochirí, y Jesús Aguirre Salgado, conductor de la unidad del mismo distrito.

Se supo que dicho personal se dirigía al Centro de Salud Santiago de Tuna para apoyar en la asistencia médica de los pobladores que se encuentran en zonas de difícil acceso y reforzar a otros médicos que no podían regresar por las precipitaciones que había en ese momento.

El Minsa informó, "Debido a que se perdió la comunicación con ellos se alertó a la policía del sector, y con una cuadrilla de la red de trabajadores de Huarochirí lograron encontrarlos. Al lugar también llegaron brigadistas de salud y personal del Sistema de Atención Móvil de Urgencias - Minsa (SAMU)".

- Debemos mencionar que en ninguno de los casos mencionados el personal de salud contaban con un seguro de accidentes y los deudos quedaron desprotegidos

Con la información expresada se puede observar que contamos con un país con gran diversidad geográfica por lo que los establecimientos son distantes, que existe una brecha de recursos humanos, que existe el desplazamiento del personal para diferentes actividades, no se cuenta con seguro de accidentes y en caso de existir deudos están desprotegidos posterior a alguna situación fortuita.

Por lo tanto, es necesario que el personal de salud durante sus labores cuente con las condiciones de seguridad para ellos y su familia

### **Análisis Costo Beneficio**

La aprobación del presente Proyecto de Ley no ocasiona gasto al Estado debido a su condición declarativa y en lo que representa el beneficio del reconocimiento de derechos a la persona y la protección por parte del estado para los deudos.

<sup>1</sup> <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/coberturaespecial/chachapoyas/nota1.htm>



**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, OTORGAR SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES, AL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO EN CASO DE FALLECIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

**Impacto de la norma sobre la legislación nacional**

El impacto de la presente norma es incorporar el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de salud teniendo en cuenta su dedicación y la exposición al riesgo en todas sus acciones.

A su vez, se incorporaría a la legislación nacional a la familia del personal, quienes son finalmente los que padecen por la incapacidad temporal, permanente o por el fallecimiento del personal de salud